

ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD TEMPORAL DE EXPEDIR PERMISOS EVENTUALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SUBURBANO EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO. NÚMERO: ETN/DMTTPC/01/2026.

Fecha: 17 de julio de 2026

I. Antecedentes. La Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Coroneo, Guanajuato, en ejercicio de sus atribuciones administrativas, realiza el presente estudio técnico con la finalidad de determinar la existencia de la necesidad temporal en la prestación del servicio público de transporte suburbano en diversas rutas del municipio. Lo anterior deriva de la situación jurídica determinada dentro del expediente administrativo DMTTPC/PA/01/2026, relativo al procedimiento instaurado para determinar la situación jurídica de diversas concesiones de transporte suburbano en el Municipio de Coroneo, Guanajuato. Como resultado de dicho procedimiento, se advirtió que diversas rutas que comunican a la cabecera municipal con distintas comunidades podrían verse afectadas en la continuidad, suficiencia y regularidad del servicio público de transporte suburbano, por lo que resulta necesario analizar técnicamente la procedencia de medidas temporales que permitan garantizar la movilidad de la población usuaria. Las rutas afectadas son las siguientes: I. Coroneo – Cerro Prieto. II. Coroneo – Cruz del Pastor. III. Coroneo – Salto de León. IV. Coroneo – Sauz de Cebolletas. V. Coroneo – Piedra Larga. VI. Coroneo – El Lindero.

II. Objeto del estudio. El presente estudio técnico tiene por objeto determinar si existe una necesidad de carácter temporal en la prestación del servicio público de transporte suburbano en las rutas antes señaladas, a efecto de justificar, en su caso, la expedición de permisos eventuales conforme al artículo 207 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Asimismo, tiene por finalidad establecer los elementos técnicos mínimos que deberá considerar la autoridad municipal para determinar las rutas que requieren atención temporal, el número de vehículos mínimos necesarios, las condiciones operativas y la vigencia del servicio.

III. Fundamento jurídico. El presente estudio se emite con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 188, 193 fracción XVIII y 210 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 201 fracción II y 207 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. De manera particular, el artículo 207 de la Ley de Movilidad establece que el permiso eventual de transporte se otorga cuando se presenta una necesidad de carácter temporal debidamente sustentada en los estudios técnicos necesarios, con una vigencia máxima de seis meses, prorrogable una sola vez por un periodo igual, sin generar derechos adquiridos.

IV. Diagnóstico de la necesidad temporal. Derivado del análisis realizado por esta Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil se advierte que las rutas señaladas cumplen una función esencial para la movilidad cotidiana de las personas habitantes de diversas comunidades del Municipio de Coroneo, Guanajuato, al permitir su traslado hacia la cabecera municipal para acceder a servicios básicos, educativos, laborales, comerciales y médicos.



Ruta	Necesidad identificada
Coroneo – Cerro Prieto	Traslado hacia cabecera municipal para servicios básicos, comercio, educación y gestiones administrativas.
Coroneo – Cruz del Pastor	Traslado hacia cabecera municipal para servicios básicos, comercio, educación y gestiones administrativas.
Coroneo – Salto de León	Traslado hacia cabecera municipal para servicios básicos, comercio, educación y gestiones administrativas.
Coroneo – Sauz de Cebolletas	Traslado hacia cabecera municipal para servicios básicos, comercio, educación y gestiones administrativas.
Coroneo – Piedra Larga	Traslado hacia cabecera municipal para servicios básicos, comercio, educación y gestiones administrativas.
Coroneo – El Lindero	Traslado hacia cabecera municipal para servicios básicos, comercio, educación y gestiones administrativas.

V. Elementos técnicos considerados. Para la elaboración del presente estudio, la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil consideró los siguientes elementos: I. La existencia previa de servicio público de transporte suburbano en las rutas analizadas; II. La necesidad de mantener conectividad fluida entre la cabecera municipal y las comunidades afectadas; III. La situación jurídica derivada del expediente administrativo DMTPC/PA/01/2026; IV. La conveniencia de adoptar una medida temporal y proporcional, sin generar derechos permanentes en favor de particulares; y V. La obligación de garantizar la suficiencia del transporte ante las horas pico de demanda estudiantil y laboral.

VI. Determinación técnica. Del análisis de los antecedentes, rutas involucradas y necesidades de movilidad de la población usuaria, esta Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil determina que sí existe una necesidad de carácter temporal en la prestación del servicio público de transporte suburbano en las rutas señaladas. Dicha necesidad deriva de la situación jurídica existente en el expediente DMTPC/PA/01/2026, por lo que resulta técnicamente procedente recomendar la expedición de permisos eventuales para cubrir las rutas.



VII. Número de permisos técnicamente necesarios. Con base en las rutas afectadas y con la finalidad de otorgar elasticidad operativa al Ayuntamiento ante incrementos súbitos de la demanda de pasajeros, se estima técnicamente necesario autorizar al menos una unidad vehicular por cada ruta afectada, pudiendo el Ayuntamiento otorgar permisos adicionales por ruta si el volumen de usuarios lo justifica, conforme a la siguiente base mínima recomendada:

Número	Ruta	Unidades Mínimas Sugeridas
1	Coroneo – Cerro Prieto	1 o más permisos eventuales
2	Coroneo – Cruz del Pastor	1 o más permisos eventuales
3	Coroneo – Salto de León	1 o más permisos eventuales
4	Coroneo – Sauz de Cebolletas	1 o más permisos eventuales
5	Coroneo – Piedra Larga	1 o más permisos eventuales
6	Coroneo – El Lindero	1 o más permisos eventuales

VIII. Condiciones mínimas para la expedición de permisos eventuales. Para la expedición de los permisos eventuales, se deberá verificar: I. Identificación oficial de la persona solicitante. II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del vehículo. III. Tarjeta de circulación vigente y placas correspondientes. IV. Póliza de seguro vigente con cobertura de responsabilidad civil y daños a usuarios conforme a la ley. V. Licencia de conducir tipo B vigente para el operador. VI. Condiciones físico-mecánicas adecuadas acreditadas mediante inspección municipal. VII. Que la unidad propuesta se encuentre dentro de los límites de vida útil y características técnicas previstas por el artículo 127 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. VIII. Aceptación expresa de que el permiso es temporal y no genera derechos adquiridos o preferencia para concesiones.

IX. Vigencia. Los permisos que se expidan tendrán una vigencia de hasta seis meses, contados a partir de su expedición. En caso de que la necesidad subsista, podrá autorizarse una sola prórroga hasta por un periodo igual conforme al artículo 207 de la Ley de la materia.

X. Naturaleza jurídica de los permisos eventuales. Los permisos eventuales tendrán naturaleza temporal, excepcional, condicionada, revocable e intransferible. No constituirán concesión, no generarán derechos adquiridos ni preferencia para procedimientos futuros. Si la necesidad subsiste tras la prórroga única, el Municipio deberá proceder en términos del artículo 184 de la Ley de Movilidad.



XI. Conclusiones:

PRIMERA. Existe una necesidad de carácter temporal en la prestación del servicio público de transporte suburbano en las seis rutas descritas.

SEGUNDA. Resulta técnicamente procedente recomendar al Ayuntamiento el establecimiento de un procedimiento ejecutivo para expedir permisos eventuales.

TERCERA. Se sugiere autorizar al menos una unidad por ruta, dejando a salvo la facultad del Ayuntamiento para incrementar el número de vehículos permitidos si las necesidades de la población aumentan.

CUARTA. Las unidades deberán cumplir cabalmente con la vida útil establecida por el artículo 127 de la Ley de Movilidad Estatal.

QUINTA. Los permisos eventuales no generarán derechos adquiridos en favor de los particulares.

XII. Determinación final. Se determina procedente someter a consideración del Ayuntamiento la autorización para expedir permisos eventuales conforme al artículo 207 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Coroneo, Guanajuato, a 17 de julio de 2026

ELABORÓ



T.P.I.A. Valeria Vega Ruiz
Directora de Movilidad, Transporte y Protección Civil